



## Resolución Directoral

Callao, 11 de Julio de 2019

### VISTOS:

El Memorando N° 389-2019-HNDAC-DG, de fecha 02 de julio de 2019 emitido por la Dirección General; el Informe N° 284-2019-HNDAC-OAJ, de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1289, que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, ha previsto como funciones de ésta promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación, así como supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado, respectivamente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA, ha dispuesto que a propuesta de la Superintendencia Nacional de Salud se aprobará el Reglamento de Quejas y Reclamos que contendrá el procedimiento para la atención de las quejas y reclamos de las personas usuarias de los servicios de salud;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2019-SA aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de



Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 349-2015-DG-HNDAC, de fecha 23 de noviembre de 2015, se implementó la Plataforma de Atención al Usuario del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección General dispone cambiar la conformación de los integrantes de la Plataforma de Atención al Usuario del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 349-2015-DG-HNDAC;

Que, resulta procedente emitir el acto resolutorio para la conformación de la Plataforma de Atención al Usuario del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, puesto que permitirá mejorar los mecanismos que permitan la protección del derecho a la salud respecto de los servicios, prestaciones o coberturas en el marco del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Usuarios en los Servicios de Salud;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuaras de los Servicios de Salud; el Decreto Supremo N° 002-2019-SA el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas; y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el *Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión*;

Con las visaciones de la Dirección Adjunta de Gestión en la Producción de Servicios de Salud, la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha la Resolución Directoral N° 349-2015-DG-HNDAC, de fecha 23 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- CONFORMAR** la **Plataforma de Atención al Usuario del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y según se detalla a continuación:

02	Representantes de la Dirección General
01	Representante de la Oficina de Imagen Institucional
02	Representantes de la Oficina de Seguros
01	Secretaria

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

*Dr. Yoni Daniel Gómez Arenas*

DIRECTOR GENERAL  
CMP 013701 RNE 22912